

OFICIO ORDINARIO N° **1392 \*2009-01-26**

ANT.: Su carta de fecha 29.12.2008 (SP N° 40567)  
Nota Interna FIS-68 del 21.01.2009

MAT.: Responde consulta relativa a obligación de informar transacciones efectuadas por cónyuge y aplicabilidad de prohibiciones.

Santiago,

DE: **SUPERINTENDENTA DE PENSIONES**

A: [REDACTED]

Se ha recibido su carta del antecedente en la cual formula diversas interrogantes en relación con el alcance de las disposiciones que obligan a las personas relacionadas a una Administradora, o con acceso a información de las decisiones de inversión de los Fondos de Pensiones, a informar las transacciones que hagan con instrumentos susceptibles de ser adquiridos por los Fondos, así como respecto de la aplicabilidad de las prohibiciones que eventualmente las afectarían, focalizando su consulta al caso de su cónyuge, sobre la cual pesa la responsabilidad de administrar bienes quedados al fallecimiento de su primer marido, entre los cuales hay acciones y otros instrumentos financieros.

Al respecto puedo precisar a Ud. que, según se dispone en el número 4 de la letra E de la Circular 1.227 de "Conflictos de Interés", las cónyuges no están incluidas entre las personas que por su cargo o posición se presuman con acceso a información privilegiada relativa a las decisiones de inversión de los Fondos. Sin perjuicio de lo anterior, y por disponerlo así el inciso tercero del artículo 152 del D.L. 3.500, es obligación informar dichas transacciones en la forma que se especifica en la letra F de la Circular 1227, o la que la modifique, en su caso.

Saluda atentamente a usted,

  
LFD/JRL

  
**SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI**  
Superintendente de Pensiones



**Distribución:**

- [REDACTED]
  - Fiscalía
  - División Financiera - Dpto. de Mercados y Riesgo
  - Oficina de Partes
- FIN-020